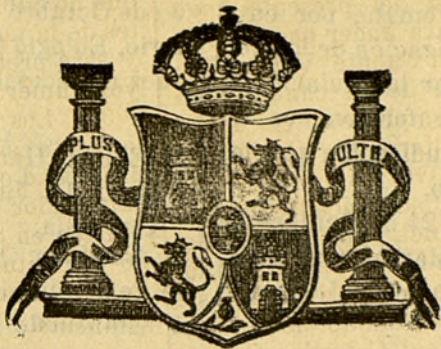


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 305.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 13 de Julio de 1904.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Esparza, Martínez Villar, Marroquin, López, Andrés, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda quedar enterada del oficio del Alcalde de Lences en que manifiesta que aquél Ayuntamiento, en sesión de 3 del actual, acordó declarar prófugo al mozo número 2 del sorteo para el reemplazo de este año Felix Pascual Hoyos Lechosa.

Dada lectura del oficio del Superior de la Congregación de los Pequeños Hermanos de Maria participando que ha dejado de pertenecer á la misma Domingo de Arce Martínez, que nació en Villasandino en 31 de Mayo de 1877: la Comisión acuerda que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de dicha villa á fin de que incluya al citado mozo en el primer alistamiento que se verifique.

Visto el oficio del Alcalde del Valle de Mena interesando se le diga si á pesar de estar declarados soldados por esta Comisión los mozos Cornelio Ortiz Gutiérrez, núm. 32, y Pedro Villanueva Hoyo, número 85, del reemplazo de este año, puede aquella Corporación instruir expediente de prófugo contra el Cornelio y si debe ó no revocar el acuerdo que declaró prófugo al Pedro: la

Comisión acuerda contestar que no puede el Ayuntamiento dictar ningún acuerdo que modifique dicha resolución.

Visto el oficio del Alcalde de Saldas de Bureba manifestando que D. Pedro Nuñez Villanueva, padre del mozo Francisco Nuñez del Moral, núm. 5 del sorteo de dicho distrito para el reemplazo de este año, ha presentado un certificado expedido por el Consulado de España en Buenos-Aires, del que resulta que dicho mozo ha sido tallado y reconocido y resultado útil para el servicio militar: la Comisión acuerda hacer presente que estando declarado soldado dicho mozo por acuerdo de 30 de Junio último no puede adoptarse resolución alguna.

Vista la competencia negativa surgida entre los Ayuntamientos de Pardilla y Pesadas de Burgos respecto al mejor derecho al alistamiento del mozo Lorenzo Nuñez García, que se halla incluido en el de uno y otro distrito: la Comisión acuerda declarar que el repetido Lorenzo Nuñez debe continuar en el alistamiento de Pesadas de Burgos y ser eliminado del de Pardilla.

Examinado el recurso interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Clara Acitores González, madre del mozo Felix Tamayo Acitores, alistado para el reemplazo de 1903 en el distrito de Sasamón, contra el acuerdo de esta Comisión por el que le ha declarado nuevamente soldado: la misma acuerda que se eleve al Ministerio de la Gobernación.

De conformidad con lo informado por el Sr. Juez instructor del tercer Regimiento Montado de Artillería en el expediente instruido en favor del soldado de dicho Cuerpo Lorenzo Ortega Bañares, alistado en el reemplazo de 1903 por el distrito de Revillarruz, con el fin de justificar la excepción del caso 1.º del art. 87 como sobrevinida, con arreglo al 149 de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda de-

clarar soldado condicional al Lorenzo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y quince minutos.

Burgos 13 de Julio de 1904.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario, Antonio Azpiroz

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre, ya vencido, del actual año de 1904; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 2 de Noviembre de 1904.—El Tesorero, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, los bienes muebles que á continuación se expresan, embargados

en el concurso voluntario de acreedores presentado por D.ª Brigida Hernando Cantero, viuda y vecina que fué de esta ciudad, para con su importe atender á las obligaciones que pesan sobre la administración del referido concurso.

Bienes muebles.

Un armario de madera de pino, pintado, en buen uso, tasado en 5 pesetas.

Una mesa de madera de haya, de cuatro pies, cuadrada, en 1.

Otra mesa de madera de haya, redonda, de cuatro pies, en regular uso, en 1.

Una cama de nogal, barnizada, en regular uso, en 20.

Cuatro cuadros de marco negro, sin cristales, con las efigies del Ecce-homo, la Dolorosa, San José y la Magdalena, en 3 los cuatro.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes, los cuales se hallan de manifiesto, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, en poder del Sindico D. Ricardo Navarro Mansilla, vecino de esta ciudad.

Dado en Burgos á 2 de Noviembre de 1904.—Teófilo Ceballos.—Por mandado de su Sría., Nicolás López,

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de D. Andrés García González, vecino que fué de Los Tremellos, seguido á instancia de D. Julián García Galán, vecino del mismo, he acordado la venta en pública subasta de los semovientes inventariados que á continuación se expresan:

Una vaca, cerrada, color rojo y blanco, tasada en 275 pesetas.

Cuarenta borregos primales, tasados á 19'50 pesetas uno, en 780.

Cuya venta tendrá lugar el día 14 del actual y su hora de las once de la mañana, simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo de Los Tremellos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á quienes se hace saber que dichos semovientes estarán de manifiesto en la casa del depositario D. Pablo García Alfonso, vecino del expresado pueblo, todos los días no feriados que transcurran desde la fecha del anuncio en los edictos al de la subasta, advirtiendo á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes en su tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos á 3 de Noviembre de 1904.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 24 de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villatuelda la venta en pública subasta de los bienes embargados á Mateo Tamayo Antón, vecino del citado Villatuelda, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por disparo y lesiones, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una tierra al pago de Pedrosillos, de media fanega, tasada en 20 pesetas.

Otra al Otro Lado, de una, en 50.

Otra en el Tobar, de media, en 80.

Otra al camino de Cileruelo, de dos, en 110.

Otra á las Cabezuelas, de una, en 50.

Una era de pan trillar, á los Palacios, de tres celemines, en 40.

Un huerto al Conlau, de uno y medio, en 20.

Tres carros de lagar en el titulado el Nuevo, en 75.

Una viña á los Laneros, de 250 cepas, en 75.

Otra á los Monjes, de 150, en 30.

Otra á Fuente Mortero, de 40, en 15.

Otra al Berasno Anejo, de 200, en 60.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo obligación del rema-

tante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación, á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Roa á 24 de Octubre de 1904.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

Barbadillo del Mercado.

D. Eulogio García Maraño, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de José Moral y García, vecino de esta villa, casado y labrador, contra Fernando Cámara y Cámara, de la propia vecindad, estado y oficio, sobre pago de 250 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Barbadillo del Mercado, á 22 de Octubre de 1904, el Sr. D. Víctor Cámara Alcalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, en el que son partes como demandante José Moral García, de esta vecindad, casado, labrador, mayor de edad, y demandado Fernando Cámara y Cámara, de la propia vecindad, estado y oficio, sobre pago de 250 pesetas:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Fernando Cámara y Cámara, al cual se le condena al pago de las 250 pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Víctor Cámara.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Víctor Cámara, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en Barbadillo del Mercado á 22 de Octubre de 1904, de que certifico.—El Secretario, Eulogio García.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y á los

efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo en Barbadillo del Mercado á 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, Eulogio García.—V.º B.º—El Juez municipal, Víctor Cámara.

D. Eulogio García Maraño, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Tomás Maraño Portugal, vecino de esta villa, casado, labrador y apoderado de D. Emiliano Vega, de la propia vecindad, contra D. Fernando Cámara y Cámara, del mismo estado y oficio, mayor de edad y de la propia vecindad, sobre pago de 250 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Barbadillo del Mercado, á 22 de Octubre de 1904, el Sr. D. Víctor Cámara Alcalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil en el que son partes como demandante D. Tomás Maraño Portugal, vecino de esta villa, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Fernando Cámara y Cámara, de la propia vecindad, estado y oficio, sobre pago de 250 pesetas:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Fernando Cámara y Cámara, al cual se le condena al pago de las 250 pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el art. 769 de dicha ley en su párrafo 2.º, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Víctor Cámara.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Víctor Cámara, estando celebrando audiencia pública en Barbadillo del Mercado á 22 de Octubre de 1904, de que certifico.—El Secretario, Eulogio García.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y á los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo en Barbadillo del Mercado á 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, Eulogio García.—V.º B.º—El Juez municipal, Víctor Cámara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento y Junta de vocales asociados han acordado el arriendo de los derechos ó impuestos de consumos á la venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado á esta villa por la Hacienda pública durante los años de 1905 á 1909 ambos inclusive, cuya subasta tendrá lugar en pública licitación y por pujas á la llana en esta casa consistorial y su salón de sesiones ante la Alcaldía y la Comisión de Hacienda el día 15 del mes de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la que solo se admitirán posturas á todos los ramos ó especies reunidas, siempre que cubran el presupuesto total de 55632'74 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y los recargos del 100 por 100 para atenciones municipales, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, según el señalamiento hecho por la Hacienda y por especies en el Boletín oficial núm. 117 de 23 de Julio de 1895 y aumento posterior á la sal, ya rebajada el de la partida trigo y sus harinas, según el art. 32 de la ley de 19 de Julio último, y habiendo dejado sin gravamen por conveniencia del Ayuntamiento el epígrafe, centeno, cebada y avena, cuyos derechos hará efectivos el rematante por la tarifa especial aprobada por el mismo Ayuntamiento, y realizándose dicha subasta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, advirtiendo que si no hubiere licitadores que cubran el cupo y recargos, se procederá á una segunda subasta con arreglo al art. 281 ó se acordará la Administración por la Hacienda municipal conforme al 282.

Aranda de Duero 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento y vocales asociados en sesión celebrada en el día de ayer los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta del arbitrio municipal de esta villa sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, sitios de venta, degüello de reses en el matadero, almacenaje en el peso fielato, barrido de la plaza y calles y juego de bolos, correspondiente al próximo año de 1905, y acordada así bien la celebración de dicha subasta, á los efectos del art. 27 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se hacen públicos los expresados acuerdos por término de diez días, á fin de que, durante el indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial puedan examinarlos en la Secretaría, donde están

208	Cabezón de la Sierra..	Cabezón.....	El Robledal.....	>	250	250	Tajuelos y Cubillejos.—N. arroyo, E. y S. jurisdicción de Rabanera, O. tierras.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones viejos.....	6 meses.	800	200	140	10	30	750	1000
209	Campolara.....	Campolara y Lara ..	La Dehesa.....	>	>	>	>	>	300	>	80	10	>	300	300
210	Campolara y otros.....	Id. y otros.....	Las Gallinas.....	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y entresaca de 70 robles inmadurables marcados.....	6 id.	760	>	40	>	>	460	660
211	Canicosa.....	Canicosa.....	La Dehesa.....	>	>	>	>	>	310	650	450	40	40	600	600
212	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	>	600	600	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja de roble para el ganado y arranque de brezo para carbon.....	6 id.	310	650	450	40	40	600	600
212	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	1500	8030	Todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.....	8 id.	>	>	>	>	>	>	8030
213	Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	>	400	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja de roble para el ganado, arranque de brezo para carbon y tocones de pino para pez.....	6 id.	100	100	140	30	40	730	1130
213	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	1500	10410	Todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.....	8 id.	>	>	>	>	>	>	10410
214	Carazo.....	Carazo.....	Enebral.....	>	50	90	Cueva la Goma, Cajavato y Majada la Hoya.—N., E. y S. corta anterior y O. rio de Carazo.—Limpia de enebro, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones secos.....	4 id.	380	200	90	>	>	330	420
215	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	>	>	>	>	>	380	200	90	>	>	300	300
216	Idem.....	Idem.....	Los Valles.....	>	20	20	Majada de la Cantera y Vallejo del Corral.—N. corta anterior, E. término de Villanueva de Carazo, S. Peña Martijuelos y O. camino de los Arrieros.—Poda de roble para hoja.....	3 id.	380	200	90	>	>	300	320
217	Castrovido.....	Arroyo.....	La Dehesa.....	>	100	110	El Humbriazo.—N. monte Ledamia, E. y S. tierras, O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Arranque de estepa.....	6 id.	200	180	40	>	20	300	410
218	Idem.....	Terrazas.....	La Majada.....	>	>	>	>	>	320	280	40	>	20	280	280
219	Espinosa de Cervera.....	Espinosa.....	Arriba.....	>	200	200	Matalarruda.—N. peñas, E. cañada, S. tierras, O. Hoz primera.—Poda de enebro y entresaca de enebro raquítico.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja seca para abono y tocones de enebro para aceite.....	4 id.	560	240	30	40	>	540	740
220	La Gallega.....	La Gallega.....	La Dehesa.....	>	50	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de maleza.....	3 id.	950	420	290	30	40	500	600
221	Idem.....	Idem.....	Paña Aguda.....	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de maleza y otras malezas.....	5 id.	950	420	290	30	40	500	700
222	Hontoria del Pinar.....	Hontoria y otros.....	Costalago y Sierra.....	>	400	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino.....	6 id.	1500	300	400	20	20	1060	1460
223	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	>	1000	1000	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino.....	6 id.	1500	300	400	20	20	1480	2480
223	Hortigueta.....	Hortigueta.....	Dehesa.....	>	230	230	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones y desbroce de enebro.....	6 id.	400	300	60	>	30	350	580
224	Huyuelos de la Sierra.....	Huyuelos.....	Idem.....	>	45	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y otras malezas.....	4 id.	220	140	50	20	30	450	530
225	Huerta del Rey.....	Huerta y Arauzo.....	El Comunero.....	>	650	650	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino.....	6 id.	100	70	20	30	>	200	850
226	Idem.....	Huerta.....	El Pinar.....	>	650	650	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino y desbroce de enebro.....	6 id.	630	100	60	70	20	1470	2120
227	Jaramillo de la Fuente.....	Jaramillo.....	Aciosa.....	>	>	>	>	>	90	20	20	>	>	160	160
228	Idem.....	Id. y Barbadiello del Pez.....	Bardal y Sierra.....	>	100	100	La Bardera.—N. Monte de Riocavado, E. Arroyo de la Trampa, S. Arroyo Gotoso, O. Arroyo Ahedillo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de 5 en 5 metros.....	6 id.	160	50	20	>	>	350	450
229	Idem.....	Jaramillo.....	Carril y Rozas.....	>	50	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	6 id.	270	20	20	>	>	500	550
230	Idem.....	Id. y Pinilla.....	Costarejos.....	>	>	>	>	>	60	10	10	>	>	140	140
231	Idem.....	Jaramillo.....	Mataral.....	>	50	50	Los Iteruelos.—N. Monte Carril y Rozas, E. rio Paules, S. tierras, O. Arroyo Montimel.—Limpia y roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.....	6 id.	120	20	30	>	>	140	190
232	Idem.....	Id. y Vizcainos.....	El Valle.....	>	>	>	>	>	160	50	60	10	20	350	350
233	Jaramillo Quemado.....	Jaramillo.....	La Dehesa.....	>	110	140	Las Torquillas.—E. Alto el Somo, E. Valle de Mazariegos, S. y O. tierras.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 12 robles inmadurables marcados.....	4 id.	250	50	50	>	50	300	440
234	Idem.....	Id. y Villaespasa.....	Valpeñoso.....	>	>	>	>	>	200	70	60	>	60	460	460
235	Jurisdicción de Lara.....	Paules y la Vega.....	Dehesa.....	>	70	70	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y entresaca de 20 robles inmadurables marcados.....	3 id.	200	>	60	>	>	240	310
236	Mambrillas de Lara.....	Mambrillas.....	Dehesa Enebral.....	>	200	200	Vallejo la Colmena.—N. Camino de Arrieros, E. El Cerro Catajon, S. Risca, O. arroyo de Fuente los Caños.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Arranque de estepa y tocones de enebro.....	4 id.	150	40	40	>	>	280	480
237	Mamolar de la Sierra.....	Mamolar.....	La Dehesa.....	>	150	150	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4 id.	620	100	60	>	>	200	350
238	Idem.....	Idem.....	La Nava.....	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones secos de pino.....	4 id.	620	100	60	>	>	400	600
239	Monasterio de la Sierra.....	Monasterio.....	Dehesa ó Frecha.....	>	260	280	Los Campos y Frontón.—N. Las Carboneras, E. La Camadilla, S. Los Canchales, O. Prados.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	4 id.	360	220	90	10	30	760	1040
240	Moncalvillo.....	Moncalvillo.....	Dehesa Enebral.....	>	300	360	Los Vallejos.—N. La Solana.—E. La Vega de Becedillo, S. jurisdicción de Rabanera, O. jurisdicción de Cabezón.—Poda de roble dejando guías, arranque de estepa y tocones viejos y roza de malezas.....	4 id.	900	160	140	10	30	960	1320

241	Monterrubio	Monterrubio	La Dehesa	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de espino y otras malezas.	50	120	40	50	360	420				
242	Idem	Idem	La Humbría	100	La Mata.—N. camino de la Soledad, E. jurisdicción de Cauales, S. tierras, O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	80	90	40	50	360	560				
243	Neila	Neila	Ahedo-Pinar	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino.	1800	50	130	50	1500	1900				
244	Palacios de la Sierra	Palacios	Campina y Bañuelos	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y otras malezas.	1500	500	60	150	800	1200				
245	Idem	Idem	Idem	250	Todo el monte.—Entresaca de 1200 pinos marcados para privilegios.	»	»	»	»	»	»	8200			
246	Idem	Idem	Dehesa Bercolar	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de roble.	»	»	»	»	»	»	800			
247	Idem	Id. y otros	Guerreado y Abejón	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino.	»	»	»	»	»	»	800			
248	Palacios	Palacios	Hembriguera y Abejón	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y estepa.	1500	1000	60	150	1800	1900				
249	Pinilla los Barruecos	Pinilla	Abajo	100	La Dehesa.—N. Cerro Gete, E. camino de Salas, S. y O. camino de Mamolar.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1500	1000	60	150	600	900				
250	Idem	Idem	Dehesa y Trabado	60	Ladera Coronilla y Corralejos.—N. Los Altos.—E. y O. tierras labrantías, S. La Dehesa.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepa.	850	350	30	20	500	600				
251	Idem	Idem	Pinar	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino.	400	90	10	10	400	460				
252	Quintanar de la Sierra	Quintanar	La Dehesa	1200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino.	850	350	30	20	1000	1200				
253	Idem	Idem	Idem	»	arranque de tocones de pino para pez y hoja de roble.	860	550	40	60	2960	4240				
254	Idem	Idem	La Manga	150	Todo el monte.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.	»	»	»	»	»	»	14100			
255	Idem	Id. y otros	Revenga	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino para pez.	260	550	40	60	70	270				
256	Rabanera del Pinar	Rabanera	Las Cuadrillas	250	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez y hoja de roble para el ganado.	850	550	40	60	1300	1700				
257	Riocavado	Riocavado	La Dehesa	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones de pino.	730	560	20	40	1400	1650				
258	Salas de los Infantes	Salas y otros	Ledania	1300	Cerrillo Berano.—N. arroyo, E. río, S. tierras, O. jurisdicción de Barbadillo del Pez.—Poda de roble dejando guías, roza de la misma especie dejando resalvos de 3 en 3 metros y leñas muertas y rodadas.	610	550	10	100	1320	1720				
259	Idem	Idem	Santa Cecilia	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y tocones viejos y hoja para el ganado.	4760	2110	90	390	5900	7200				
260	Idem	Idem	La Bastera	»	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y tocones para pez.	400	50	100	100	400	600				
261	Idem	Idem	Candeleda	350	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino para pez.	800	80	70	10	260	260				
262	Idem	Idem	Sequedas	»	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino para pez y hoja de roble para el ganado.	800	40	»	20	700	1750				
263	Idem	Idem	Los Hoyos	»	Sequedas.—N. Brezal de la Sierra, E. Monte Bardal, S. y O. arroyo Horcajo de Valhondo.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando resalvos de 5 en 5 metros.	200	30	»	»	250	250				
264	Idem	Idem	Arriba y Abajo	400	Colmenar de Casines y Fuente Portillo.—N. Monte de Contreras, E. y S. camino, O. Monte Gustar.—Arranque de tocones viejos de enebro, rama del tercio inferior.	1500	280	30	»	2000	2400				
265	Idem	Idem	Idem	50	Humbría de San Román.—N. Solana, E. Tejera bajera, S. Cordilla de la Estrella, O. término de Santibañez.—Poda de enebro, roza de esqueno, aligás con destino á tejera.	»	»	»	»	»	»	50			
266	Idem	Idem	Los Cerros	400	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos de enebro y de estepa.	1100	200	20	»	100	500				
267	Idem	Idem	La Cervera	»	»	1100	200	20	»	200	200				
268	Idem	Idem	La Sierra	»	»	1100	200	20	»	1000	1000				
269	Idem	Tañabuyes	Majada Vieja	80	Muñecas.—N. corta última, E. El Espinar, S. Arroyo de los Chozos, O. La Majada.—Poda de roble dejando guías.	500	30	10	10	300	380				
270	Idem	Tinieblas	Valderrubio	150	Las Llanadas.—N. Brezal de la Sierra, E. Río del Cortado, S. tierras, O. corta última.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	810	60	1	10	900	1050				
271	Idem	Torrelera	Las Navas	70	Masadillas.—N. carretera, E. monte de Paules, S. camino de Paules, O. línea de marcos.—Poda de roble dejando guías y entresaca de ocho robles inmaduros marcados y secos.	220	»	»	»	240	380				
272	Idem	Bezares	Aceras y Retamar	100	El Retamar.—N. camino de Vallejimen, E. tierras, S. cañada, O. comunero con Barbadillo.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros dejando los mejores resalvos de 3 en 3 metros.	100	30	10	10	210	330				
273	Idem	Tolbaños de Arriba	Ahedo y Dehesa	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y lim- pia de espino y malezas.	200	60	40	30	480	780				
274	Idem	Vallegimeno	Ahedo ó la Dehesa	150	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya viejos y limpia de espino y malezas.	100	100	40	50	300	450				

273	Valle de Valdelaguna.	Huerta de Abajo	La Dehesa	100	»	100	»	60	20	30	350
274	Idem.	Huerta de Arriba	Idem.	400	»	400	»	30	100	50	700
275	Idem.	Tolbaños de Abajo	Idem.	100	»	100	»	»	»	»	»
276	Idem.	Barbadillo de Herreros y Bezares.	Estillana	100	»	150	»	50	20	20	360
277	Idem.	Huerta Arriba y otros.	Patria	»	»	160	»	40	20	20	350
278	Idem.	Huerta de Abajo	Río Baraja	100	»	300	»	»	»	»	320
279	Idem.	Huerta de Arriba	Santa Engracia	200	»	500	»	»	»	20	210
280	Idem.	Id. y Tolbaños de Abajo	Sierra Campiña	300	»	100	»	30	200	100	800
281	Villaespasa.	Rupelo	Cavadillo y Dehesa	100	»	500	»	»	»	»	880
282	Idem.	Villaespasa	La Dehesa	100	»	500	»	40	35	»	400
283	Villanueva de Carazo.	Villanueva	Idem.	50	»	800	»	10	60	»	320
284	Idem.	Idem y otros	Eriales y campo las Trochas	»	»	310	»	»	»	20	600
285	Villoruebo.	Mazueco	La Dehesa	50	»	310	»	100	»	20	300
286	Idem.	Quintanilla Cabrera	La Isa ó Dehesa	50	»	300	»	60	»	20	440
287	Idem.	Villoruebo y La Aceña	La Sierra	»	»	250	»	10	30	10	360
288	Idem.	Mazueco y Torrelara	Valdecorrales	»	»	301	»	60	»	20	300
289	Vilviestre del Pinar	Vilviestre	Matarrucha	500	»	200	»	10	»	»	200
289	Idem.	Idem.	Idem.	600	»	530	»	380	300	30	500
290	Idem.	Idem.	El Monte	»	»	»	»	»	»	»	1000
290	Idem.	Idem.	Idem.	900	»	520	»	380	300	30	1500
291	Vizcainos.	Vizcainos	La Mata	101	»	»	»	»	»	»	591C

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observación.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1904 á 1905, presentarán en las oficinas del distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este Boletín.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro del mismo plazo de tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En el caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100 ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del repetido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1901, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 1.º de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

ANUNCIOS PARTICULARES

RELOJERÍA

DE

DANIEL P. CECILIA,
Espolón 2 y 4, junto al arco de Santa
María, Burgos.

¡A 6 pesetas relojes Syteine Roskopf de mucho golpe!

¡A 28 pesetas relojes de Cuadro!

¡A 45 pesetas Reguladores gran tamaño á pesas, máquina superior!

Espolón 2 y 4, Almacén de camas del Sr. Olivan. 1-5

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 1

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ojo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1